

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM – LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31163

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2025-MDM-A

Manitea, 03 de marzo del 2025

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-20025-MDM/CM, de fecha 03 de marzo de 2025, la Opinión Legal N° 072-2025-MDM-OGAJ/EJGS-J(e), de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 069-2025-MDM-/GM-OGA-OAACP/JJPQ., de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, el Informe N° 0328-2025-MDM-GDTE/EDCC-G., de fecha 21 de febrero de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, la Carta N° 02-2025-MDM-GDTE/FICM., de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Residente de IOARR., sobre el informe técnico para la adquisición de bien inmueble (terreno) del IOARR: “ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 y 30305, las cuales establecen que las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31163, se crea el Distrito de Manitea en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, mediante el cual el estado a través del Congreso de la República otorga al nuevo Distrito de Manitea autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, le Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 21°, “ que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento;

Que, en concordancia con ello, el literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...] j) **Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes Inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM – LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 31163

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101 del artículo 110° dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada, la Entidad efectúa acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las Bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa, de la Organismo Supervisor de Contratación del Estado – OSCE, ha emitido la Opinión N° 050-2017/DTN del 02 de julio de 2017, el cual establece en relación con la Contratación Directa, lo siguiente:

"Que de acuerdo con el literal j) del artículo 27° de la Ley, la contratación de arrendamientos de bienes inmuebles o adquisición de bienes inmuebles existentes, es un supuesto de contratación directa, a través del cual una Entidad está facultada para contratar directamente con un determinado proveedor, debiendo para ello efectuar la descripción exacta del bien inmueble que requiere arrendar o contratar de manera que satisfaga su necesidad y pueda cumplir con las funciones que por Ley le corresponden.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2025-MDM/A, de fecha 17 de febrero de 2025, el Titular de la Municipalidad Distrital de Manitea, emite acto resolutivo mediante el cual se declara la nulidad de oficio, de los procedimiento de selección de la contratación directa N° 001-2024-MDM/OEC-1, IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, como acciones correctivas, a fin de no incurrir en responsabilidades posteriores, sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales de acuerdo a lo dispuesto en la LCE y RLCE;

Que, mediante Carta N° 02-2025-MDM-GDTE/FICM., de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el residente de IOARR, remite la reformulación de especificaciones técnicas de acuerdo a la resolución de Alcaldía N° 039-2025-MDM/A de IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe N° 0328-2025-MDM-GDTE/EDCC-G., de fecha 21 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico (e) remite reformulación de especificaciones técnicas de acuerdo con la resolución de alcaldía N° 039-2025-MDM/A, por tanto remite la absolución de especificaciones técnicas con la finalidad de proseguir el proceso para la adquisición de terreno del IOARR: "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
VRAEM – LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 31163

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe N° 069-2025-MDM/GM-OGA-OAACP/JJPQ., de fecha 28 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, CPC. Juan José Pradera Quispe, remite el informe técnico para la adquisición de bien inmueble (terreno) del IOARR: “ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, así mismo declara procedente la adquisición de terreno para la construcción del palacio municipal en la capital de Tahuantinsuyo Lobo, Distrito de Manitea, Provincia la Convención, Departamento de Cusco, por el valor estimado de S/. 255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles), mediante el procedimiento de selección contratación directa;

Que, mediante Opinión Legal N° 072-2025-MDM-OGAJ/EJGS-J(e), de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite opinión legal respecto al informe técnico para la adquisición de bien inmueble (terreno) del IOARR: “ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, el mismo opina procedente para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-20025-MDM/CM, de fecha 03 de marzo de 2025, el Concejo Municipal del Distrito de Manitea, en el artículo primero de la parte resolutive **deja sin efecto el acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2024-MDM/CM., de fecha 27 de diciembre de 2024**, así mismo en el artículo segundo se aprueba por unanimidad la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la adquisición de bien inmueble (terreno) del IOARR: “ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por un área de 600 m2, por el valor estimado de S/. 255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Ofertante	Monto Total (S/.)
1	200.00	M2	Adquisición de terreno I; en el (la) para la construcción del palacio municipal en la capital de Tahuantinsuyo lobo, Distrito de Manitea, Provincia La Convención, Departamento de Cusco.	Abilio Muñoz Carbajal	85,000.00
2	400.00	M2	Adquisición de terreno II; en el (la) para la construcción del palacio municipal en la capital de Tahuantinsuyo lobo, Distrito de Manitea, Provincia La Convención, Departamento de Cusco.	Vitor Delgado Canales	170,000.00
Total (S/.)					255,000.00

A tenor a las consideraciones y vistos los documentos en el párrafo anterior y estando a las facultades y atribuciones conferidas de acuerdo con el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de bien inmueble (terreno) del IOARR: “ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por un área de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
VRAEM – LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 31163

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

600 m2, por el valor estimado de S/. 255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Ofertante	Monto Total (S/.)
1	200.00	M2	Adquisición de terreno I; en el (la) para la construcción del palacio municipal en la capital de Tahuantinsuyo lobo, Distrito de Manitea, Provincia La Convención, Departamento de Cusco.	Abilio Muñoz Carbajal	85,000.00
2	400.00	M2	Adquisición de terreno II; en el (la) para la construcción del palacio municipal en la capital de Tahuantinsuyo lobo, Distrito de Manitea, Provincia La Convención, Departamento de Cusco.	Vitor Delgado Canales	170,000.00
Total (S/.)					255,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial, realizar la Contratación Directa por la causal de adquisición, cuando los bienes solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto al IOARR: “ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CAPITAL DE TAHUANTINSUYO LOBO, DISTRITO DE MANITEA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR A la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución, así como los informes que los sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo señalado en el numeral 101.3 del artículo 101 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO. –NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER a la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información o la que haga sus veces, efectuar la publicación en la página web institucional (www.munimanitea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA
LA CONVENCION – CUSCO
Abg. Jorge Joel Gálvez Jerí
ALCALDE

